



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 3.001/2014
UCE. N°: 1.408

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 004756 23.12.14.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 20, de 2014 debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos Propios por concepto de Permisos de Edificación y Construcción relacionados a la Compañía Minera Nevada Spa.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION	
NOMBRE	<i>Jorge Vetter Sleumer</i>
CARGO	<i>Alcalde (S)</i>
FECHA DE RECEPCION	<i>23/12/2014</i>
CIERRE	<i>[Signature]</i>



[Signature]
RUBEN BARRIOS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE ALTO DEL CARMEN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 3.001/2014
UCE. N°: 1.409

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 004758 23.12.14.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 20, de 2014 debidamente aprobado, sobre auditoría a los Ingresos Propios por concepto de Permisos de Edificación y Construcción relacionados a la Compañía Minera Nevada Spa.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

RECEPCION

NOMBRE	HUGO IRIBARRI - O
CARGO	ENC. DE CONTROL INTERNO
FECHA	30/12/2014
FIRMA	

CONTROL INTERNO
III REGION ATACAMA

Saluda atentamente a Ud.,

RUBÉN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.001/2014
UCE. N° 1.403

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 004757 23.12.14.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 20, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION	
NOMBRE	RUBEN BARRIOS SIERRA
CARGO	SECRETARIO MUNICIPAL
FECHA	30-12-2014
FIRMA	



RUBEN BARRIOS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Alto del Carme

**Número de Informe: 20/2014
23 de diciembre del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 3.001/2014

INFORME FINAL N° 20 DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS PROPIOS
POR CONCEPTO DE PERMISOS DE
EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
RELACIONADOS A LA COMPAÑÍA MINERA
NEVADA SPA. EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN.

COPIAPÓ, 23 DIC 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de Ingresos Propios - Permisos de Edificación, en la Municipalidad de Alto del Carmen. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Daniela González Siebert, Sra. Patricia Toledo Lepe y Sr. Alejandro Miranda Munizaga, auditoras y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de Alto del Carmen es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 21 de octubre de 2014, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Alto del Carmen, el preinforme de observaciones N° 20 de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó de forma extemporánea mediante oficio ordinario N° 1.310, del 21 de noviembre de 2014, no obstante, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto practicar una auditoría a los ingresos pagados por permisos de edificación y construcción generados por el proyecto minero Pascua Lama entre los años 2009 a 2013, de la Compañía

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Minera Nevada SPA, por montos superiores a \$1.000.000, en que la Municipalidad de Alto del Carmen los haya consignado como campamento, oficina, casino y edificio dormitorio. Además se incluye la revisión de permisos del año 2009 otorgados por concepto de obras provisionarias a la minera ya señalada.

La finalidad de la revisión es determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, si sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el decreto N° 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones, L.G.U.C.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas correspondientes a los ingresos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, los permisos de edificación otorgados a la empresa Compañía Minera Nevada SpA., durante los años 2009 al 2013, ascienden a 49 considerando obras preliminares, modificaciones de obra y obra nueva.

El examen se realizó en un 100%, según las restricciones señaladas en el objetivo, lo que asciende a 9 permisos de edificación, totalizando un monto total de \$29.161.146 de ingresos percibidos por este concepto, cuyo detalle se señala en Anexo N° 1.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Obras y la Tesorera ambas de la Municipalidad de Alto del Carmen y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante Certificado N° 12, de fecha 28 de marzo de 2014 y Certificado S/N° de fecha 20 de mayo de 2014 respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se determinó que el municipio no dispone de procedimientos para la Dirección de Obras y Tesorería Municipal, que permitan a la administración evitar el cobro de valores distintos a los establecidos en la tabla de costos unitarios, transgrediendo lo establecido en los artículo 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los cuales señalan que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos y escritos, como asimismo con lo dispuesto en la letra a) "Documentación", numeral 44, de las normas específicas de Control Interno, aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que dice relación a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que efectivamente la entidad edilicia carece de manuales de procedimientos para el desarrollo de las labores de todos sus departamentos, por lo que dará inicio a la confección de éstos, específicamente para la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Finanzas.

No obstante la respuesta del servicio, la observación debe mantenerse en tanto no se verifique formalmente la confección de dichos manuales, los cuales deberán ser formalizados y remitidos a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a fin de ser validados en la etapa de seguimiento del presente informe.

2. La entidad carece de procedimientos de control, que permitan evitar la emisión de un mismo permiso de edificación pero con distinta información, toda vez que, se constató la existencia de dos documentos correspondientes al permiso de edificación N° 52, de 2009, con igual fecha y mismo número, pero distinta superficie a construir, específicamente en la parte edificada, como asimismo diferencias en los monto a pagar por derecho de construcción, ambos timbrados por el director de obras del municipio a saber:

DETALLE	DOCUMENTO DEL MUNICIPIO	DOCUMENTO DE LA EMPRESA
Número	52	52
Fecha	10-08-2009	10-08-2009
Superficie a construir	1.825 m ²	1.760 m ²
Superficie total edificada	2.086,06 m ²	2.086,06 m ²
MONTO A PAGAR	\$2.397.037	\$2.311.663

Fuente: Elaboración propia, a partir de información proporcionada por la Tesorería Municipal de Alto del Carmen.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en lo que respecta al permiso N° 28, de 2009, se tuvo a la vista dos documentos por concepto de permiso de edificación timbrados por el director de obras del municipio con igual número correlativo pero distinta fecha, ya que el proporcionado por la entidad edilicia indica como fecha 2 de junio de 2009 y el proporcionado por la entidad minera 16 de mayo de 2009.

Lo anteriormente descrito incumple con el capítulo III, literal b) numeral 50, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, referida a que los hechos deben ser debidamente clasificados a fin de garantizar que la entidad disponga de una información fiable.

En su respuesta la autoridad municipal informó que efectivamente no cuenta con un Manual de Procedimiento para cada departamento, sin embargo, se confeccionará uno para la Dirección de Obras Municipal, DOM, no obstante indica que respecto de los permisos de edificación N°s. 28 y 52, ambos de 2009, la Directora de Obras señaló no tener elementos que permitan aclarar dicha situación, lo anterior obedece a que los directores que anteriormente desempeñaron el cargo, no llevaban ningún registro correlativo formal que permita, en la actualidad, aclarar la situación del permiso en cuestión.

Conforme lo señalado por ese municipio, se mantiene la observación, debiendo la entidad incorporar al manual comprometido los procedimientos que eviten la generación de permisos duplicados y con distinta información y remitirlo debidamente formalizado a este Organismo de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que además será materia del seguimiento del presente informe final.

3. Se verificó que la entidad no posee medios de revisión, referidos a que la información que se ingrese en el permiso de edificación sea coherente, toda vez que en el permiso de edificación N° 54 de 2009, se declararon distintos destinos para una misma obra, por cuanto se indicó como destino principal "Instalaciones de faena", en circunstancias que en la "Superficie Edificada, Distribución, Destino y Presupuesto" se señaló como de "viviendas". Asimismo en el Cuadro de Resumen de las Especificaciones Técnicas, EE.TT., se identifican bodegas, comedor, talleres, vestidor y oficinas sin considerar dormitorios. En concordancia con lo anterior, la declaración de metros cuadrados es diferente en los ítems a rellenar, como además en el numeral 11, Características del Proyecto, se indica 2.086,06 m², mientras que en el numeral 17, "Superficie Edificada, Distribución, Destino y Presupuesto", se señalan 1.760 m².

Lo anterior denota una falta de control interno por parte de la entidad edilicia, además que existe una inconsistencia en la información del formulario incumpliendo a lo establecido en capítulo III, literal b) numeral 50, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, referida a que los hechos deben ser debidamente clasificados a fin de garantizar que la entidad disponga de una información fiable.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad municipal indicó que no cuentan con procedimientos internos para efectos de efectuar las revisiones pertinentes, no obstante se está trabajando en ellos que permitan advertir dichas materias. Igualmente señala que la actual Directora de Obras no posee antecedentes sobre la materia.

Se mantiene la observación debiendo la autoridad establecer los procedimientos de revisión y remitirlos debidamente aprobados a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, materia que además se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe final.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos propios – permisos de edificación y construcción

Cabe hacer presente que los depósitos por los permisos de edificación, son efectuados en la cuenta corriente N° 12309038639-0, del banco Estado denominada "Fondos Ordinarios".

1.1 Sobre diferencias en la conciliación bancaria

En relación a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 12309038639 0, denominada "Fondos Ordinarios", se pudo constatar diferencias entre el "Saldo igual al movimiento de fondos", indicado en la conciliación con el saldo reflejado en el "Registro Movimientos de Fondo", a saber:

MES	"SALDO IGUAL AL MOVIMIENTO DE FONDOS" SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	SALDO "REGISTRO MOVIMIENTO DE FONDOS" \$	DIFERENCIA \$
Mayo 2014	609.791.019	571.027.994	38.763.025
Junio 2014	497.225.593	470.745.469	26.480.124
		TOTAL	65.243.149

Fuente: Elaboración propia, a partir de información proporcionada por el municipio.

Lo anterior vulnera, lo establecido en el dictamen N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, correspondientes a las Instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corriente, donde establece que se deberán conciliar las diferencias que se produzcan entre el saldo contable y el saldo bancario.

En respuesta emitida por el municipio se indicó que para la detección de las diferencias señaladas se contrató al señor Cristian Astudillo Romero, de profesión Contador e Ingeniero Comercial, quien se encuentra con dedicación exclusiva a la revisión de las diferencias observadas, resultados que estarán a disposición próximamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se procede a mantener lo observado debiendo la entidad remitir en el plazo de 60 días hábiles las conciliaciones bancarias regularizadas con los respaldos que acrediten los valores consignados en cada partida que forman parte de la conciliación. Asimismo la documentación que sustente los ajustes y regularizaciones realizadas, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

1.2 Sobre diferencias en los cobros de permisos

Se constató que la entidad edilicia, en los años 2012 y 2013, realizó cobros de más respecto de los permisos de edificación N°s. 2 y 1, por montos ascendentes a \$97.984 y \$4.221, respectivamente, como se indica a continuación:

COMPROBANTE DE INGRESO					PERMISOS DE EDIFICACIÓN			COBROS EN EXCESO \$
N°	FECHA	MONTO \$	CUENTA CONTABLE N°	FECHA DEPÓSITO EN CARTOLA	N°	FECHA	MONTO \$	
395	22-05-2012	5.966.288	115.03.01.003.001	18-05-12	2	03-05-12	5.868.304	97.984
049	30-09-2013	149.142	115.03.01.003.001	07-10-13	1	23-09-13	144.921	4.221
TOTAL								102.205

Fuente: Elaboración propia, a partir de información proporcionada por la Tesorería Municipal de Alto del Carmen.

Lo anterior, ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 130, de la L.G.U.C, donde se establece los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, entre otros.

En lo referente a la materia observada, esa entidad edilicia señaló que en lo referente al permiso N° 2, de 2012, no se posee antecedentes ni respaldo formal y escrito de los actos que permitan dilucidar el motivo de la diferencia, toda vez que la Tesorera Municipal como la Directora de la DOM comenzaron a desempeñar sus funciones con fecha posterior a la emisión del permiso en cuestión lo que imposibilita obtener de parte de ellas una explicación formal.

Agrega que en relación al permiso N° 1 de fecha 23 de septiembre de 2013, éste corresponde a la resolución de modificación de proyecto de edificación N° 1, la que tuvo por objeto la ampliación del edificio de comedor y casino, señalándose en la página N° 2 el pago de derechos por el valor de \$144.921, en circunstancias que en el recuadro para notas de la página N° 3, corresponde al valor incrementado por el IPC atingente al monto de \$149.142, digitándose erróneamente como valor del pago de derechos.

Los antecedentes remitidos por esa entidad en su respuesta, y los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para desvirtuar la observación planteada, debiendo el municipio realizar las regularizaciones respectivas en lo referido a los cobros en exceso, y remitir la documentación que dé cuenta de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, la cual será incluida en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Falta de documentación de respaldo de los ingresos

1.3.1 En el examen documental efectuado a los comprobantes de ingreso referido a la emisión de los permisos de edificación, se observó que los siguientes comprobantes carecían de la copia de los permisos de edificación como antecedentes de respaldo, vulnerando lo establecido en la letra a), numeral 3.1 documentación de la rendición de cuentas, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, referida a que la documentación constitutiva de rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto.

COMPROBANTES DE INGRESOS			
N°	FECHA	MONTO S	CUENTA CONTABLE N°
408	11-05-2009	3.160.785	115.03.01.003.001
416	15-05-2009	1.755.750	115.03.01.003.001
510	15-06-2009	2.986.259	115.03.01.003.001
879	09-09-2009	2.311.663	115.03.01.003.001
366	21-04-2010	39.540.994	115.03.01.003.001
932	13-09-2010	263.929	115.03.01.003.001
1.224	27-12-2010	909.501	115.03.01.003.001
318	16-04-2012	4.964.254	115.03.01.003.001
613	20-07-2012	1.530.133	115.03.01.003.001
772	20-08-2012	312.657	115.03.01.003.001
834	10-09-2012	767.272	115.03.01.003.001
989	31-10-2012	2.346.477	115.03.01.003.001
1.035	16-11-2012	8.763.060	115.03.01.003.001
TOTAL		69.612.744	

Fuente: Elaboración propia, a partir de información proporcionada por la Tesorería Municipal de Alto del Carmen.

En la respuesta la entidad adjuntó los permisos de edificación asociados a los comprobantes de ingreso N°s. 408, 416, 510, 879 todas de 2009 y 366, de 2010 indicando que estos han sido habidos, sin embargo no adjuntan los correspondientes a los comprobantes de ingresos N°s. 932 y 1.224, de 2012; y 318, 613, 772, 834, 989 y 1.035, todos de 2012, motivo por el cual la observación se mantiene debiendo remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles dichos comprobantes con sus respectivos permisos, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

1.3.2 Se constató para el permiso sobre Aprobación de Anteproyecto de Edificación N° 1/2009 y los Permisos de Edificación de obra nueva N°s. 52/2009 y 54/2012, la existencia sólo del documento de aprobación del permiso de edificación, sin contar con el expediente de éste, conforme lo establece el artículo 5.1.16, del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, O.G.U.C., donde se establece que una vez pagados los derechos, se entregará al interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes, un ejemplar de la boleta del permiso, del proyecto y su respectivo legajo de antecedentes quedando otro ejemplar similar archivado en la Dirección de Obras Municipales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la autoridad alcaldía expuso que respecto al permiso de Aprobación de Anteproyecto de Edificación N° 1, de 2009, efectivamente no se encuentra dicho expediente, para el caso del Permiso de Edificación N° 52 de 2009, este fue habido y lo adjunta en su respuesta. En relación al N° 54 de 2012, indica que ha habría sido entregado durante la fiscalización al Órgano Contralor conforme al certificado N° 12 de 2014 de DOM.

Al respecto, este Organismo de Control, cumple con señalar que si bien se remiten los antecedentes del expediente N° 52, este no fue habido durante el examen de cuentas efectuado por esta Entidad de Control, confirmando la falta de custodia de los mismos al igual que el correspondiente al N° 1, de 2009, donde reconocen que no se cuenta con dicho expediente. En cuanto al permiso de edificación N° 54 de 2012, es dable indicar que el certificado N° 12 señalado por la autoridad municipal, no hace más que confirmar lo observado, por cuanto este certificó que no cuentan con dicho expediente.

Por lo tanto, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, O.G.U.C., sin perjuicio de que por los hechos observados la entidad deber iniciar un sumario administrativo que dice relación en la falta de los expedientes de los permisos de edificación N°s. 1 y 54, remitiendo el decreto de inicio en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

1.3.3 De la totalidad de los proyectos revisados en la presente fiscalización, se constató que no se indica el cálculo de carga de ocupación, hecho que vulnera el numeral 8, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., donde se indica que para la obtención del permiso de edificación de obra nueva, se debe presentar un cuadro de superficies indicando las superficies parciales, y el cálculo de carga de ocupación al Director de Obras, hecho que ha generado un alcance a este Organismo de Control, toda vez que no se pudo verificar si las diferentes áreas cumplen con las exigencias de la ordenanza ya mencionada, ni con los requerimientos del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 1 y 2.

La autoridad municipal, señaló que no todos los permisos revisados por el Órgano Contralor correspondieron a obra nueva y que respecto del permiso N° 2 de 2012, la actual directora de obras no cuenta con antecedentes fidedignos y suficientes que permitan emitir un pronunciamiento sobre lo observado.

Al respecto, se procede a levantar lo observado en lo referido al permiso N° 1 de 2009, en atención a que efectivamente corresponde a la autorización de un anteproyecto, no obstante en lo referido al resto de los otros permisos revisados, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, tomar las acciones necesarias a fin de procurar, en el futuro, confeccionar adecuadamente dichos permisos, lo cual será verificado en una futura fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Contabilización errónea

Se constató que el municipio registró el permiso de edificación N° 32 y 33, ambos de 2013, asociados al comprobante de ingreso N° 988, de 2013, por \$1.700.659, en la cuenta contable N° 115.03.01.004.00, denominada "Derecho de explotación" en circunstancia que esta debió ser contabilizada en la cuenta contable N° 115.03.01.003.001, denominada "Urbanización y Construcción", conforme lo establecido en el oficio N° 45.939 de 2013, de la Contraloría General de la República, en donde se indica el procedimiento para el registro de los derechos por permiso de edificación.

Al respecto el municipio señaló en su respuesta que el error se cometió en la digitación del comprobante de ingresos emitido, toda vez que dichos fondos fueron correctamente contabilizados y registrados en el movimiento de fondos, informe analítico y balance correspondiente.

Se procede a mantener lo observado, toda vez que la autoridad municipal, no adjunta los antecedentes de respaldo que acrediten lo señalado en su respuesta, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior de 60 días hábiles los registros e informes contables correspondientes que permitan acreditar la correcta imputación contable, materia que será incluida en el seguimiento del presente informe.

1.5 Permisos de edificación con fechas anteriores al pago

Se constató que la DOM emitió los siguientes permisos de edificación con fechas anteriores al pago de éstos, vulnerando con ello lo indicado en el artículo 5.1.16, de la O.G.U.C., que exige que una vez pagados los derechos determinados, el Director de Obras entregará al interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe el pago, un ejemplar de la boleta del permiso del proyecto y su respectivo legajo de antecedentes, sin perjuicio del timbraje de otras copias que se soliciten, a saber:

COMPROBANTE DE INGRESO					PERMISO EDIFICACIÓN		
N°	FECHA	MONTO \$	CUENTA CONTABLE N°	FECHA DEPÓSITO EN CARTOLA BANCARIA	N°	FECHA	MONTO \$
205	22-03-2013	6.575.939	115.03.01.003.001	20-03-13	1	15-03-13	6.575.939
920	14-10-2013	928.792	115.03.01.003.001	14-10-13	31	09-10-13	928.792
988	05-12-2013	1.700.659	115.03.01.004.001	05-12-13	32	03-12-13	503.071
					33	03-12-13	1.197.588

Fuente: Elaboración propia, a partir de información proporcionada por la Tesorería Municipal de Alto del Carmen.

La Alcaldesa en su oficio de respuesta señaló que respecto de los permisos otorgados por los anteriores directores de obra, no se puede emitir un pronunciamiento en razón de que no cuenta con los documentos y/o antecedentes escritos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a la respuesta del servicio, cabe mantener la observación, debiendo el municipio en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la O.G.U.C., materia que será validada en una futura fiscalización sobre la materia, sin perjuicio del sumario administrativo que la entidad debe incoar, remitiendo el decreto de inicio en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

1.6 Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación N° 1/2009

1.6.1 Falta de documentación de respaldo

Se constató la falta de documentación necesaria para la aprobación del permiso de edificación en cuestión, correspondiente a la solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, plano de ubicación, plano de emplazamiento con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, plantas esquemáticas, siluetas de las elevaciones, número de pisos, la línea correspondiente al suelo natural y la rectificadora del proyecto, cuadro general de superficies edificadas, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y las especificaciones técnicas resumidas que permitan clasificar la construcción para el cálculo de los derechos municipales, no dando cumplimiento al artículo 5.1.5, de la O.G.U.C., donde se establecen los documentos a presentar para la aprobación del permiso de edificación.

En lo referente a la materia observada, esa entidad edilicia señaló que la DOM, no cuenta con los antecedentes que dieron origen a dicha resolución, motivo por el cual no pueden pronunciarse al respecto.

Sobre la materia se mantiene la observación, y en consideración a la data de los hechos expuestos, el municipio en el futuro deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1.5, de la O.G.U.C. donde se establecen los documentos a presentar para la aprobación del permiso de edificación, materia que será verificada en una futuras fiscalización.

1.6.2 Porcentaje cobrado por derecho de construcción incorrecto

Se constató que en la ya citada Resolución de Aprobación de Anteproyecto de Edificación, el valor cobrado por permiso de edificación ascendió a \$1.776.016, el cual se calculó en base a un monto de \$169.144.365, por 1.427 m² de clasificación A-3, en circunstancias que el valor sobre el cual debió haber sido calculado es de \$194.408.772, correspondiendo que se hubiese enterado \$2.916.131, considerando la "Tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, 2do trimestre 2009", del MINVU. Asimismo, es preciso observar que el derecho consignado no fue descontado al momento de otorgar el Permiso de Edificación; hechos que vulneran lo establecido en el párrafo 4, del artículo 126, de la L.G.U.C., el cual indica que las Direcciones de Obras Municipales podrán disponer, al momento de ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, que se consigne un monto no superior al 10% del valor del derecho municipal a pagar conforme al artículo 130 de la misma ley, el cual se descontará al momento del pago del permiso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, cabe agregar que al presupuesto municipal de la obra se le realizó un descuento por unidades repetidas del 10%, en circunstancias que el proyecto no cuenta con dicha característica, vulnerando con ello el artículo 131 de la L.G.U.C. en atención a que éste señala que se aplicará un 10% en el caso que sean de 3 a 5 unidades repetidas, situación que no aconteció en la especie.

En lo referente a la materia observada, esa entidad edilicia señaló que la DOM, no cuenta con los antecedentes que dieron origen a dicha resolución, motivo por el cual no pueden pronunciarse al respecto.

No obstante la respuesta del servicio, se mantiene la observación, debiendo el municipio efectuar las acciones necesarias a fin de obtener los antecedentes sobre las diferencias observadas y efectuar las regularizaciones y cobros de diferencias según proceda, debiendo informar de esto a la Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será incluida en el seguimiento del presente informe.

1.7 Permiso de Edificación N° 52/2009, Obra Nueva

1.7.1 Falta de documentación de respaldo

Se constató la falta de documentación necesaria para la aprobación del permiso de edificación en cuestión, correspondientes a la solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente firmada por el arquitecto proyectista, las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, los profesionales competentes que intervienen en los proyectos, informe del Revisor Independiente cuando corresponda, certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, planos de arquitectura, cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies, especificaciones técnicas y levantamiento topográfico entre otros, no dando cumplimiento del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., donde se establecen los documentos a presentar para aprobación del permiso en cuestión.

En su respuesta el municipio plantea que la DOM, en la fecha en que se realizó la auditoría, no tuvo a la vista los antecedentes de respaldo, ya que a raíz de un error en el proceso de archivo este expediente se encontraba en otra área relativa a viviendas sociales, adjuntando el expediente.

Este Organismo ha resuelto mantener la observación, toda vez que la respuesta de la entidad no hace más que confirmar la falta de control sobre dichos antecedentes, generando un alcance en el examen de cuentas realizado y, en atención a la data de los hechos expuestos la entidad deberá en los próximos permisos de edificación que otorgue, velar por el estricto cumplimiento al artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., materia que se verificará en una futura fiscalización.





1.7.2 Sobre metraje informado distinto a lo construido

De las mediciones efectuadas en las visitas a terreno se verificó que la cantidad construida es de 2.221,45 m², identificándose con un monto de presupuesto municipal de \$194.496.833 -considerando ampliación de casino, construcción de bodega y sala de recreación-, en circunstancias que los m² declarados en la solicitud de permiso de edificación ascienden a 1.825 m² asociados a un valor de \$159.802.475, diferencias que inciden directamente en los ingresos por dicho concepto, vulnerando con esto los artículos 5.2.1 y 5.2.2 de la O.G.U.C, en cuanto a la obligación de la DOM de fiscalizar toda construcción que se ejecute dentro del territorio de su jurisdicción y comprobar el destino que se dé a los edificios y a sus distintas dependencias, procediendo en caso de modificaciones al proyecto aprobado, especificaciones o antecedentes conforme lo establece el artículo 5.1.17, de la norma ya mencionada, referida a que si después de concedido un permiso y antes de la recepción de las obras, hubiere necesidad de cambiar un proyecto aprobado, se deberán presentar ante el DOM una solicitud de modificación de proyecto junto con los demás antecedentes señalados en el mencionado artículo. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 3 a 6.

En el oficio de respuesta, la entidad edilicia informa que con fecha 9 de abril de 2012 se otorgó el Permiso de Edificación N° 1 respecto del Edificio Campamento Potrerillos, el que consideró una superficie de 2.254 m², y con fecha 23 de septiembre de 2013 se otorgó la Resolución N° 1 de Modificación del permiso antes citado que consideraba la modificación del área de bodega y casino por una superficie de 64,78 m², análisis en el que se observa que las superficies señaladas en el informe estarían dentro de los márgenes constatados por la entidad fiscalizadora.

Este Órgano de Control ha resuelto mantener la observación formulada en atención a que el municipio no adjuntó el permiso ni la resolución que respalda su respuesta, antecedentes que deberán ser remitidos a esta Contraloría Regional en un plazo no superior de 60 días hábiles, materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.7.3 Incumplimiento de plazos en la recepción municipal

En relación a la recepción de la obra, se verificó un atraso en el cumplimiento del plazo de revisión de la construcción por parte del municipio, toda vez que éste se pronunció, en primera instancia, con fecha 30 de junio de 2011, mediante informe técnico con observaciones emitido por el arquitecto de la entidad edilicia, en circunstancia que la empresa solicitó dicha recepción con fecha 15 de noviembre de 2010, situación que transgrede el artículo 144, de la L.G.U.C., referida a que en las recepciones definitivas parciales o totales, la Dirección de Obras Municipales cuenta con un plazo de 30 días para pronunciarse, contados desde la presentación de la solicitud.

Respecto de la observación formulada, el municipio señaló que carece de los antecedentes necesarios para emitir un pronunciamiento, no obstante indica que en la actualidad existe preocupación por dar cumplimiento a los plazos establecidos en la L.G.U.C., y su respectiva ordenanza.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo manifestado por esa entidad se mantiene la observación debiendo el municipio en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en las recepciones de obra, lo que será validado en una futura fiscalización.

1.7.4 Cálculo de presupuesto con tabla de periodo desfasado

En cuanto al presupuesto, es dable observar que esta se efectuó con una tabla de periodo desfasado, toda vez que para el permiso de edificación en cuestión, consigna 1.825 m², clasificación H-3, con un presupuesto de \$159.802.475, en circunstancias que el valor obtenido utilizando la tabla del MINVU de costos unitarios por metro cuadrado de construcción para el tercer trimestre del año 2009, corresponde a \$159.786.050, existiendo una diferencia a favor de la empresa minera de \$16.425, sin considerar las diferencias de metraje ya indicadas, vulnerando con esto lo señalado en el artículo 127, de la L.G.U.C., donde se indica que el MINVU llevará una estadística del costo de la construcción, y confeccionará anualmente una tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, sobre lo cual las Direcciones de Obras Municipales, D.O.M., reajustarán los precios unitarios trimestralmente, de acuerdo al Índice de Costo de Edificación determinado por el mismo Ministerio.

En lo referente a la materia observada, esa entidad edilicia señaló que la DOM, no cuenta con los antecedentes que dieron origen a la observación, motivo por el cual no pueden pronunciarse al respecto.

Al respecto esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo el municipio efectuar las acciones de regularización correspondiente a fin de poner a disposición de la compañía minera según proceda, el monto señalado e informar de ello, a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que además, será validado en la etapa de seguimiento.

1.8 Permiso de Edificación N° 54/2012, Obra Provisoria

1.8.1 Falta de documentación de respaldo

Se constató la falta de documentación necesaria para la aprobación del permiso en edificación en cuestión, correspondiente a la solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente firmado por el arquitecto proyectista, las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, los profesionales competentes que intervienen en los proyectos, informe del Revisor Independiente cuando corresponda, certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, planos de arquitectura, cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies, especificaciones técnicas y levantamiento topográfico entre otros, vulnerando con esto, el artículo 5.1.6, de la O.G.U.C, donde se establecen los documentos a presentar para aprobación.

Sobre el particular, el municipio informó que, se realizó una nueva revisión, sin embargo, ratifica que no fue habido el expediente del permiso en cuestión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se procede a mantener lo observado, debiendo esa entidad en relación a la falta del expediente del permiso de edificación N° 54 de 2012, incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, y remitir el decreto de inicio en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

1.8.2 Porcentaje del monto a cobrar por derecho de construcción

Se verificó que la entidad municipal efectuó un cobro superior por concepto de derecho de construcción, toda vez que se realizó sobre el 1.5% del presupuesto municipal, alcanzando un monto de \$1.005.721, en circunstancias que al tipo de obra -provisoria- le corresponde el pago de un 1,0% del presupuesto, lo cual asciende a \$670.481, no dando cumplimiento por tanto al artículo 130, de la L.G.U.C, donde se establece los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, entre otros, generándose por tanto una diferencia de \$335.240.

El municipio indicó en su respuesta que no es posible emitir un pronunciamiento por parte de la actual funcionaria, no obstante se comprometió a efectuar una revisión de aquellos permisos en los que se efectuaron cobros superiores.

Sobre el particular, se mantiene la observación debiendo la entidad edilicia efectuar las comprobaciones y regularizaciones definitivas e informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.9 Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria

1.9.1 Obra provisoria con más de tres años de existencia

Se verificó que la obra en cuestión, a la fecha de la presente visita, abril de 2014, 996,8 m² de los 1.760 m² declarados, aún se encuentran en condición de provisoria, en circunstancia que ha superado los tres años desde su aprobación (10 de agosto de 2009), sin que conste autorización de ampliación de plazo por parte del SERVIU, hecho que vulnera el artículo 124, de la L.G.U.C., el cual indica que el Director de Obras Municipales podrá autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años y que sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Además señala que, si vencido el plazo correspondiente, el beneficiario no retirare las referidas construcciones, el Alcalde podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan, hecho que no consta en la especie. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 7 y 8.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad señaló que, en los casos en que se ha incumplido el plazo de vigencia y, que a la fecha, aún persisten en calidad de provisorios, si bien la DOM no cuenta con personal de inspección, igualmente se ha instruido a la ésta, que en la medida que existan incumplimientos como el señalado, la Directora de Obras deberá tomar las medidas correctivas y ordenar el desalojo y demolición en virtud de la L.G.U.C.

Al respecto, se mantiene la observación, por lo que ese ente edilicio deberá efectuar las acciones necesarias a fin de regularizar la situación, lo cual deberá ser informado a este Organismo de Control debidamente documentado en un plazo no superior de 60 días hábiles, lo que será verificado fiscalizado en el seguimiento del presente informe.

1.9.2 Cálculo de presupuesto con tabla de periodo desfasado

En cuanto al presupuesto, es dable observar que esta se efectuó con una tabla de periodo desfasado, toda vez que para el permiso de edificación en cuestión, se consigna un cálculo de 1.760 m², con clasificación H-3, con un presupuesto asociado de \$154.110.880, en circunstancias que el valor obtenido utilizando la tabla del MINVU de costos unitarios por metro cuadrado de construcción correspondiente al tercer trimestre del año 2009, corresponde a \$154.095.040, existiendo una diferencia a favor de la empresa minera de \$15.840, hecho que vulnera lo establecido en el artículo 127, de la L.G.U.C., donde se indica que el MINVU llevará una estadística del costo de la construcción, y confeccionará anualmente una tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, sobre lo cual las Direcciones de Obras Municipales, D.O.M., reajustarán los precios unitarios trimestralmente, de acuerdo al Índice de Costo de Edificación determinado por el mismo Ministerio.

El municipio indicó que no es posible emitir una respuesta por parte de la actual funcionaria de obras no obstante, se comprometió a efectuar una revisión de aquellos permisos en los que se efectuaron cobros superiores.

Sobre el particular, se mantiene lo observado debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización definitivas, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.9.3 Materialidad en permiso de edificación

Se constató además, que la obra se clasificó como H-3, construcciones prefabricadas de madera, por un monto de \$87.563 por m², en circunstancias que de las Especificaciones Técnicas y las validaciones en terreno efectuadas, se verificó que se encuentra desarrollada en base a módulos de estructura metálica, por lo que su clasificación correspondería a G-3, valorizado en \$96.838 por m², totalizando un monto de \$170.434.880, generando una diferencia de \$16.339.840, respecto del valor de \$154.095.040 del presupuesto, considerando la tabla del MINVU de costos unitarios por metro cuadrado de construcción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior vulnera el artículo 126, de la L.G.U.C., el cual señala que los permisos de construcción pagarán un derecho que se calculará sobre el monto del presupuesto de la obra, el cual se confeccionará aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, conforme a los tipos y materiales de construcción a emplearse. Ver Anexo N° 2, fotografías N° 8.

En su respuesta la entidad edilicia indicó que, al igual que en los puntos anteriores no pueden emitir un pronunciamiento al respecto, sin embargo, realizará un análisis respecto de las diferencias observadas.

No obstante la respuesta del servicio, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización definitivas, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.9.4 Porcentaje del presupuesto a cobrar por derecho de construcción

Se verificó que la entidad municipal efectuó un cobro superior por concepto de derecho de construcción, toda vez se efectuó sobre el 1,5% del presupuesto municipal alcanzando un monto ascendente a \$2.311.663, en circunstancias que al tipo de obra -provisoria- le corresponde el pago de un 1,0% del presupuesto que debió calcularse, según lo indicado en el numeral 1.9.3 del presente acápite, lo cual asciende a \$1.704.349, no dando cumplimiento por tanto al artículo 130, de la L.G.U.C., generándose una diferencia de \$607.314.

En lo pertinente, el municipio indicó nuevamente que no puede emitir una respuesta al respecto sin embargo, realizará un análisis respecto de las diferencias observadas.

Se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones definitivas de regularización, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.9.5 Planimetría incompleta

En el permiso en cuestión, que abarca la construcción de cinco edificios, se constató que en cuatro de estos la planimetría se encuentra incompleta, correspondientes a 2 de oficinas, 1 de bodega de alimento y 1 de almacenamiento de neumáticos, hecho que incumple con los literales d) y e) del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., en donde se establece que para la obtención del permiso de edificación se deberán presentar al Director de Obras Municipales los planos de arquitectura con contenidos como cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, la línea de suelo natural y la rectificadora del proyecto y la altura de la edificación. Indica además que los cortes incluirán las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas además de sus respectivas plantas de cubierta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio señaló en su respuesta que efectivamente se encuentran incompletos, sin embargo, han impartido instrucciones a la DOM, para rotular y archivar adecuadamente los expedientes que han sido objeto de aprobación y/o resoluciones.

Este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la autoridad edilicia remitir a esta Sede Regional las instrucciones indicadas debidamente formalizadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, las que deben contener el cumplimiento los literales d) y e) del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., materia que se verificará en el seguimiento del presente informe.

1.10 Permiso de Edificación N° 28/2009, Obra Nueva

1.10.1 Construcción existente difiere de los planos aprobados por el municipio

De las validaciones efectuadas, se constató que el proyecto "La Olla" presentado en el municipio para su respectivo permiso difiere de lo existente, toda vez que la estructura de techumbre propuesta en planimetría es en forma curva, en circunstancias que su construcción se efectuó a dos aguas, sin que el propietario presentara ante el municipio la modificación de proyecto correspondiente. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 9 y 10.

En relación con la materia, se constató que el expediente de la construcción del proyecto "La Frontera" no cuenta con la modificación respectiva, toda vez que fue presentado a la entidad edilicia un edificio de tres pisos con 1.427,52 m², en circunstancias que en terreno se constató una edificación de dos pisos con 858 m².

Ambas situaciones han vulnerado los artículos 5.2.1 y 5.2.2 de la O.G.U.C, sobre las fiscalizaciones que debe ejercer la DOM respecto de toda construcción que se ejecute dentro del territorio de su jurisdicción, procediendo en caso de modificaciones al proyecto aprobado, especificaciones o antecedentes conforme lo establece el artículo 5.1.17, de la norma ya mencionada, referida a que si después de concedido un permiso y antes de la recepción de las obras, hubiere necesidad de alterar un proyecto aprobado, se deberán presentar ante el DOM una solicitud de modificación de proyecto junto con los demás antecedentes señalados en este artículo. Ver Anexo N° 2, fotografías N°s. 11 y 12.

Al respecto, la alcaldesa indicó que para ambos proyectos solicitará el ingreso de la modificación, a objeto de dar cumplimiento a la norma individualizada y regularizar la situación observada.

Este Organismo de Control ha resuelto mantener lo descrito, debiendo la entidad edilicia en un plazo no superior a 60 días hábiles, informar sustentadamente a este Órgano Contralor, la regularización del hecho descrito.





1.10.2 Incumplimiento de plazos para procedimientos de recepción por parte del municipio

Cabe hacer presente que el municipio presentó un atraso en el cumplimiento del plazo de estudio del expediente, toda vez que el ingreso de solicitud efectuado por la empresa, fue recepcionado por la entidad edilicia el día 7 de diciembre de 2011, según carta PL 159/2011, en circunstancia que la municipalidad emitió el Certificado de Recepción N° 9, con fecha de 6 de septiembre de 2013, es decir, 21 meses después, situación que transgrede el artículo 118, de la L.G.U.C., donde se indica que la Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse, contados desde la presentación de la solicitud.

Respecto de la observación formulada, el municipio señaló que carece de los antecedentes necesarios para emitir contestación, no obstante indica que en la actualidad existe preocupación por dar cumplimiento a los plazos establecidos en la L.G.U.C., y su respectiva ordenanza.

Atendido lo expuesto en párrafo precedente, procede indicar que se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia adoptar las medidas administrativas de regularización que resulten pertinentes con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos, lo cual será constatado en una futura fiscalización sobre la materia.

1.11 Permiso de Edificación N° 2/2012, Obra Nueva

1.11.1 Monto del cobro por derecho municipal sin descuento correspondiente

Se verificó que la entidad edilicia no realizó el descuento por unidades repetidas, toda vez que efectuó un cobro por \$5.868.304, equivalente al 1,5% del presupuesto municipal, en circunstancia que a este permiso le correspondía un 10% de descuento para uno de los tres edificios de 2 pisos, totalizando un monto de \$5.738.132, lo cual vulnera el artículo 131 de la L.G.U.C., en donde se establece que las primeras dos unidades repetidas no tendrán derecho a descuento, las siguientes 3 a 5 unidades tendrán una disminución del pago de derechos del 10% según numeral 2, del artículo 5.1.14 de la O.G.U.C., produciéndose una diferencia a favor de la compañía minera de \$130.172.

En la respuesta emitida por esa entidad se indicó, al igual que en los casos anteriores, no puede emitir una respuesta, sin embargo se realizará un análisis respecto de las diferencias observadas.

Se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización definitiva y cobros según proceda, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.





1.11.2 Planimetría incompleta

Al respecto, se verificó que el expediente no cuenta con plano de arquitectura de cubierta, hecho que incumple la letra e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., que establece que para la obtención del permiso de edificación de obra nueva, se deberá presentar al Director de Obras Municipales una lista de documentos, entre los cuales se indica el plano de cubierta.

La autoridad municipal informó que carece de información, no pudiendo emitir contestación sobre lo indicado, no obstante impartirá instrucciones con el objeto de que exista mayor rigurosidad al momento de evaluar y o revisar los expedientes.

Este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la autoridad edilicia velar por el cumplimiento de la letra e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., materia que se fiscalizará en una próxima visita inspectiva.

1.12 Permiso de Edificación N° 67/2012, Obra Nueva

1.12.1 Planimetría incompleta

Al respecto, se verificó que el expediente no cuenta con plano de arquitectura de cubierta, hecho que incumple la letra e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., que establece que para la obtención del permiso de edificación de obra nueva, se deberá presentar al Director de Obras Municipales una lista de documentos, entre los cuales se indica el plano de cubierta.

La autoridad municipal informó que, al igual que lo señalado en numeral anterior, carece de información, no pudiendo responder lo señalado, no obstante, impartirá instrucciones con el objeto de que exista mayor rigurosidad al momento de evaluar y o revisar los expedientes.

Este Organismo de Control ha resuelto mantener lo descrito, debiendo la entidad en lo sucesivo velar por el cumplimiento de la letra e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., materia que será verificada en una próxima visita inspectiva.

1.13 Permiso de Edificación 68/2012, Obra Nueva

1.13.1 Planimetría incompleta

Se verificó que los cortes de arquitectura no muestran los niveles interiores de la construcción, asociados a las edificaciones de dormitorios de recreación y ampliación de campamento barriles, ni cuentan con sus respectivas plantas de techumbre, hecho que vulnera los literales d) y e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., en las que se establece que para la obtención del permiso de edificación se deberán presentar al Director de Obras Municipales los planos de arquitectura con contenidos como cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, y la altura de la edificación. Indica además que los cortes incluirán las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas además de sus plantas de cubierta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio indicó, al igual que en los otros casos, que carece de mayor información sobre la materia, no obstante impartirá instrucciones con el objeto de que exista mayor rigurosidad al momento de evaluar y o revisar los expedientes.

Se procede a mantener lo descrito, debiendo la entidad en lo sucesivo velar por el cumplimiento de los literales d) y e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., lo cual será verificada en una próxima visita inspectiva.

1.14 Permiso de Edificación N° 2/2013, Obra Nueva

1.14.1 Informe del constructor o de la empresa o profesional debe ser distinto del constructor para la recepción municipal

Se constató que el informe para la recepción de la obra por parte de la empresa, fue realizado por el mismo profesional de la empresa, don Carlos Jiménez Rubio, de profesión Ingeniero Civil, incumpliendo con el numeral 1, del artículo 5.2.6 de la O.G.U.C., donde se exige un informe del constructor o de la empresa o profesional distinto del constructor, según corresponda, en que se detallen las medidas de gestión y de control de calidad adoptadas durante la obra y la certificación de su cumplimiento.

Sobre lo observado, la autoridad indicó que al momento de revisión del expediente no se advirtió que dicho profesional debía ser distinto del constructor de la obra, motivo por el cual se instruirá a la DOM, realizar una revisión más exhaustiva al respecto.

Considerando los argumentos expuestos, se mantiene íntegramente la observación por lo que el municipio deberá implementar las medidas o procedimientos de control destinados a subsanar las debilidades detectadas, las que serán verificadas en una próxima fiscalización.

1.15 Sobre Documentación de los Permisos de Edificación

1.15.1 Formulario de permiso de edificación

Cabe observar que en lo referido a los permisos de edificación N°s. 28/2009, 52/2009, 54/2009, 54/2012, 2/2012, 67/2012 y 68/2012, el Formulario de Permiso de Edificación utilizado, no corresponde al formato exigido a través de la circular ordinaria N° 134, de 2006, DDU 165 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, quien distribuyó formularios únicos para los trámites ante las Direcciones de Obras Municipales.

Sobre el particular, el municipio señaló que efectivamente hasta fines del año 2012, se disponía de un formato distinto del establecido por el MINVU, aspecto que fue observado por la actual Directora de Obras, ante lo cual a partir del año 2013, se encuentran operando con el indicado por el ministerio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que actualmente se encuentran operando con los formatos correspondientes, se ha resuelto subsanar lo descrito, no obstante la entidad, en lo sucesivo, debe velar por el íntegro cumplimiento de las circulares establecidas por el MINVU.

1.15.2 Fichas de control

Se verificó que la DOM, no formula las fichas de control para los expedientes de los permisos revisados, situación que da cuenta de un incumplimiento al acápite segundo del artículo 1.4.2, de la O.G.U.C. que exige que cada expediente debe contener una ficha de control del trámite, en que se registren tanto su fecha de ingreso como la de emisión del acta de observaciones, de reingreso de las observaciones cumplidas, de autorización para el pago de los derechos, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.

En lo pertinente, el municipio indicó que efectivamente no se disponía de fichas de control para los expedientes de los permisos revisados, no obstante y a raíz del presente informe, la DOM a partir del mes de julio de 2014 ha incorporado la señalada ficha, dando así cumplimiento al artículo 1.4.2, de la O.G.U.C.

Al respecto, este Organismo de Control, ha resuelto mantener lo observado, toda vez que las acciones indicadas serán revisadas en una próxima visita inspectiva.

1.15.3 Entrega del cartón con la identificación del permiso y de los profesionales

Cabe observar que la entidad municipal no efectúa el procedimiento de entrega del cartón con la identificación del permiso y de los profesionales, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 5.1.16, de la O.G.U.C., que exige que una vez pagados los derechos determinados por el Director de Obras se entregará al interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe el pago, un cartón con la identificación del permiso y de los profesionales competentes.

Al respecto, la entidad señaló que ciertamente no se entregaba el cartón identificador, sin embargo a raíz del presente informe la DOM a partir del mes de julio de 2014 hace entrega del documento conforme lo indica artículo 5.1.16, de la O.G.U.C.

Este Organismo de Control, ha resuelto mantener lo observado, toda vez que las acciones indicadas deben ser validadas en una próxima visita inspectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la municipalidad de Alto del Carmen ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 20, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que dice relación con la observación del acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.5, Permisos de edificación emitidos en fechas anteriores al pago, se mantiene lo descrito, debiendo el municipio en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la O.G.U.C., materia que será validada en una futura fiscalización sobre la materia, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que la entidad deberá incoar a objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas y enviar a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, el decreto de inicio en un plazo no superior a 15 días hábiles.

2. En lo referido a la observación señalada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.8 Permiso de Edificación N° 54/2012, Obra Provisoria, numeral 1.8.1 falta de documentación de respaldo para la aprobación del permiso de edificación en comento, se mantiene la observación, debiendo esa entidad incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el decreto de inicio en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

3. En relación a la observación del acápite II, Examen de Cuentas, 1, numeral 1.3.2, sobre la falta de expediente para emitir permisos de Aprobación de Anteproyecto de Edificación N° 1/2009, Permiso de Edificación de obra nueva N° 52/2009 y N° 54/2012, se mantiene la observación, debiendo la entidad en lo sucesivo dar estricto cumplimiento al decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio ello, en lo referido a los permisos N°s. 1/2009 y 54/2012, la autoridad municipal deberá dar inicio a un sumario administrativo, remitiendo el decreto de inicio en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

4. En relación a la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, referido a la que la Dirección de Obras Municipales y la Tesorería Municipal de Alto del Carmen, no cuentan con manuales de procedimiento para el cobro de valores distintos a los establecidos en la tabla de costos unitarios, se mantiene lo observado, debiendo la entidad remitir los manuales de procedimientos debidamente formalizados en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo cual será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En cuanto a la observación planteada en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, referida a carencia de procedimientos de control respecto a la emisión de dos documentos correspondientes al permiso de edificación N° 52, de 2009 con igual fecha y mismo número, se ha resuelto mantener lo descrito, debiendo la entidad edilicia remitir, en un plazo no superior a 60 días hábiles, el manual comprometido que considere los procedimientos que eviten la generación de permisos duplicados y con distinta información, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

6. En lo que dice relación a la observación del acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, sobre la falta de medios de revisión y coherencia respecto de la información ingresada en el permiso de edificación N° 54, de 2009, referida a distintos destinos para una misma obra; se mantiene lo descrito, debiendo la entidad establecer los procedimientos de revisión y remitirlos a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional.

7. En lo referido a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1 numeral 1.1 sobre diferencias en conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 12309038639-0, denominada "Fondos Ordinarios", respecto del movimiento de fondos, se mantiene lo descrito, debiendo la entidad remitir en el plazo de 60 días hábiles las conciliaciones bancarias regularizadas con los respaldos que acrediten los valores consignados en cada partida que forman parte de la conciliación. Asimismo la documentación que sustente los ajustes y regularizaciones realizadas, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

8. Respecto a la observación del acápite II, Examen de Cuentas, 1, numeral 1.2 respecto a diferencias de cobros de más en permisos de edificación N°s. 2 y 1 en los años 2012 y 2013, por montos de \$97.984 y \$4.221, respectivamente, el municipio deberá efectuar las acciones de regularización en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que deberá ser informado documentadamente a este Organismo de Control, a fin de ser validado en el seguimiento del presente informe.

9. En cuanto a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.3, numeral 1.3.1, respecto a la falta de respaldo de los permisos de edificación asociados a los comprobantes de ingreso N°s. 932 y 1.224, de 2012; y 318, 613, 772, 834, 989 y 1.035, todos de 2012 se mantiene lo observado, debiendo esa entidad remitir en un plazo no mayor a 60 días hábiles los documentos señalados, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

10. En lo referido a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.4, Contabilización errónea, respecto a permisos de edificación N°s. 32 y 33, ambos de 2013, asociados al comprobante de ingreso N° 988, de 2013, por \$1.700.659, registrados en la cuenta contable N° 115.03.01.004.00, se procede a mantener lo descrito, debiendo esa entidad edilicia remitir en un plazo no superior de 60 días hábiles los registros e informes contables correspondientes que permitan acreditar la correcta imputación contable, materia que será incluida en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En lo referido a lo observado en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.10 Permiso de Edificación N° 28/2009, Obra Provisoria, numeral 1.10.1 construcción existente difiere de los planos aprobados por el municipio, en lo referido a los proyectos "La Olla" y "La Frontera", se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia en un plazo no superior a 60 días hábiles, informar documentadamente a este Órgano Contralor, la regularización del hecho descrito, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

12. Respecto de la observación indicada en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.6 Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación N° 1/2009, numeral 1.6.2 porcentaje cobrado por derecho de construcción incorrecto, por el monto de \$1.776.016, se mantiene lo descrito, debiendo informar a la Contraloría Regional, las acciones de regularización y cobrar las diferencias según proceda, en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será incluida en el seguimiento del presente informe.

13. En lo que dice relación con la observación indicada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.11 Permiso de Edificación N° 2/2012, Obra Nueva, 1.11.1 Monto del cobro por derecho municipal sin descuento correspondiente, al no considerarse las unidades repetidas, dando una diferencia a favor de la compañía minera por el monto de \$130.172, se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización definitivas y cobros según proceda, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

14. Sobre la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.7 Permiso de Edificación N° 52/2009, Obra Nueva, numeral 1.7.2 sobre metraje informado distinto a lo construido, se mantiene la observación formulada, debiendo remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles la resolución y modificación del permiso en cuestión, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

15. En cuanto a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.7 Permiso de Edificación N° 52/2009, Obra Nueva, numeral 1.7.4 cálculo de presupuesto con tabla de período desfasado, por el monto de \$16.425, a favor de la empresa minera, se mantiene la observación, debiendo el municipio efectuar las acciones de regularización correspondiente a fin de poner a disposición de la compañía minera según proceda el monto señalado e informar de ello, a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que además será validado en la etapa de seguimiento.

16. En lo que dice relación con la observación indicada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.8 Permiso de Edificación N° 54/2012, Obra Provisoria, numeral 1.8.2 porcentaje del monto a cobrar por derecho de construcción que generó una diferencia ascendente a \$335.240, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia efectuar las comprobaciones y regularizaciones definitivas e informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización asociadas, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

17. Sobre la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.9 Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria, numeral 1.9.1 Obra provisoria con más de tres años de existencia, se mantiene lo descrito, debiendo el edil efectuar las acciones necesarias a fin de regularizar la situación relacionada con 996,8 m² en condición de provisoria, lo cual deberá ser informado a este Organismo de Control debidamente documentado en un plazo no superior de 60 días hábiles, lo que igualmente será fiscalizado en el seguimiento del presente informe.

18. Respecto a la observación indicada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.9 Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria, numeral 1.9.2 Cálculo de presupuesto con tabla de período desfasado, por el monto de \$15.840, a favor de la empresa minera, se mantiene lo observado debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización definitivas, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

19. En lo referente a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.9 Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria, numeral 1.9.3 Materialidad en permiso de edificación, respecto a la generación de la diferencia ascendente al monto de \$16.339.840, por uso erróneo de la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, se ha resuelto mantener lo descrito, debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización definitivas, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

20. En atención a la observación contenida en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.9 Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria, numeral 1.9.4 Porcentaje del presupuesto a cobrar por derecho de construcción, en lo referido al cobro superior por el monto de \$607.314, se mantiene la observación, debiendo el municipio informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles sobre el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización definitivas, materia que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.

21. Sobre la observación contenida en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.9 Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria, numeral 1.9.5 Planimetría incompleta, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo la autoridad edilicia remitir a esta Sede Regional las instrucciones debidamente formalizadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, las que deben contener el cumplimiento los literales d) y e) del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., materia que se verificará en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Respecto de la observación del acápite II, Examen de Cuentas, 1.7 Permiso de Edificación N° 52/2009, Obra Nueva, numeral 1.7.3 Incumplimiento de plazos en la recepción municipal, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo el municipio en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a los plazos aplicables a las recepciones de obra, lo que será validado en una futura fiscalización.

23. En cuanto a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.6 Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación N° 1/2009, numeral 1.6.1 Falta de documentación de respaldo, en donde se determinó la carencia de antecedentes necesarios para la aprobación de dicho permiso de edificación, se mantiene la observación, y en consideración a la data de los hechos expuestos, el municipio en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1.5, de la O.G.U.C. donde se establecen los documentos a presentar para la aprobación del permiso de edificación, materia que será verificada en una futura fiscalización.

24. Respecto a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.10 Permiso de Edificación N° 28/2009, Obra Nueva, numeral 1.10.2 Incumplimiento de plazos para procedimientos de recepción por parte del municipio, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia adoptar las medidas administrativas de regularización que resulten pertinentes con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos, lo cual será constatado en una futura fiscalización sobre la materia.

25. En cuanto a la observación expuesta en acápite II, Examen de Cuentas, 1.7 Permiso de Edificación N° 52/2009, Obra Nueva, numeral 1.7.1, falta de documentación de respaldo, este Organismo ha resuelto mantener la observación y, en atención a la data de los hechos expuestos la entidad deberá en los próximos permisos de edificación que otorgue velar por el estricto cumplimiento al artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., materia que se verificará en una futura fiscalización.

26. En lo referente a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.11 Permiso de Edificación N° 2/2012, Obra Nueva, 1.11.2 Planimetría incompleta, en relación a que el expediente no cuenta con el plano de arquitectura de cubierta, se mantiene la observación, debiendo la autoridad edilicia velar en lo sucesivo por el cumplimiento de la letra e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., materia que se fiscalizará en una próxima visita inspectiva.

27. En lo que dice relación con la observación indicada en el acápite II, Examen de Cuentas 1.12 Permiso de Edificación N° 67/2012, Obra Nueva, 1.12.1 Planimetría incompleta, respecto a que el expediente no cuenta con el plano de arquitectura de cubierta, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C, lo que será validado en una futura fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28. Respecto a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.13 Permiso de Edificación N° 68/2012, Obra Nueva, numeral 1.13.1 Planimetría incompleta, en relación a que los cortes de arquitectura no muestran los niveles interiores de la construcción, asociados a las edificaciones de dormitorios de recreación y ampliación de campamento barriles, ni cuentan con sus respectivas plantas de techumbre, se mantiene la observación, debiendo la entidad en lo sucesivo velar por el cumplimiento de los literales d) y e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la O.G.U.C., lo cual será verificada en una próxima visita inspectiva.

29. Sobre la observación señalada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.14 Permiso de Edificación N° 2/2013, Obra Nueva, numeral 1.14.1 Informe del constructor o de la empresa o profesional debe ser distinto del constructor para Recepción Municipal, respecto a que dicho informe fue realizado por el mismo profesional de la empresa, se mantiene la observación, debiendo el municipio implementar las medidas o procedimientos de control destinados a subsanar las debilidades detectadas y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5.2.6, de la O.G.U.C, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

30. En lo referido a lo observado en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.15 Sobre Documentación de los Permisos de Edificación, 1.15.2 Fichas de Control, en lo referido a la omisión de formular las fichas de control para los expedientes de los permisos revisados, se mantiene la observación, a fin de ser revisadas en una próxima fiscalización la utilización de las fichas.

31. En cuanto a la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1.15 Sobre Documentación de los Permisos de Edificación, 1.15.3 Entrega del cartón con la identificación del permiso y de los profesionales, sobre la omisión de realizar el procedimiento en lo referido a la entrega de la identificación, se mantiene la observación, con el objeto de ser validada en una próxima fiscalización.

32. Respecto de la observación planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, 1, numeral 1.3.3, referente a la omisión de indicar en los proyectos el cálculo de carga de ocupación, del permiso N° 54 de 2012, se mantiene la observación en lo sucesivo, la entidad deberá cautelar por la correcta entrega de antecedentes para solicitar los correspondientes permisos, lo cual será verificado en una futura fiscalización.

Respecto del sumario administrativo que la entidad debe incoar, relacionados con la observación del acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.5, en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.8, del acápite II, Examen de Cuentas, 1, numeral 1.3.2, el municipio deberá remitir el decreto de inicio en un plazo no superior a 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y cumplido el plazo de sustanciación del mismo, deberá enviar el expediente con el resultado para el debido control de legalidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, cabe hacer presente que se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3 en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.



ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE PERMISOS REVISADOS

AÑO	N° PERMISO	TIPO DE ACTO	FECHA DEL PERMISO	MONTO DERECHO \$	M²	DESCRIPCIÓN DEL ACTO
2009	1	Resolución Aprobación Anteproyecto	08-04-2009	1.776.016	1.427	Edificio provisorio Quebrada Estrecha
	28	Permiso de Edificación	16-05-2009	2.986.269	1.428	Edificio provisorio en mina
	52	Permiso de Edificación	10-08-2009	2.397.037	1.825	Campamento minero El Colorado, vivienda
	54	Autorización Obras Preliminares	10-08-2009	2.311.663	639	Campamento vivienda
2012	54	Autorización Obras Preliminares	26-06-2012	1.005.721	1.760	Oficinas bodegas SS.HH.
	2	Permiso de Edificación	03-05-2012	5.868.304	2.664	Campamento Barriales
	67	Permiso de Edificación	25-10-2012	2.346.477	1.490	Edificio dormitorios
	68	Permiso de Edificación	06-11-2012	8.763.060	5.563	Edificio dormitorios
2013	2	Permiso de Obras Nuevas	01-04-2013	1.706.599	1.074	Ampliación casino, servicios higiénicos y desconche
TOTAL				29.161.146		

Fuente: Elaboración propia, a partir de información proporcionada por la Directora de Obras del Municipio.

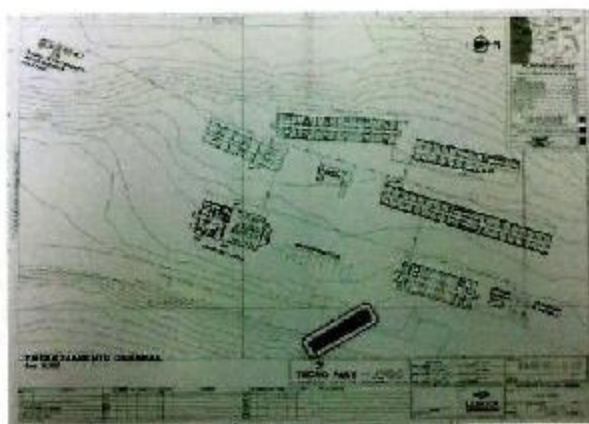
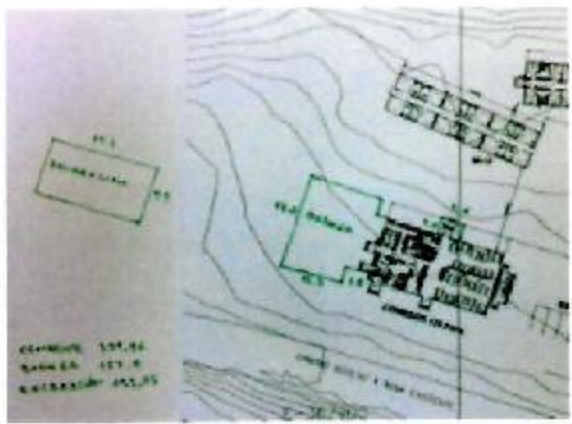






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FOTOGRAFÍAS TÉCNICAS

<p>CUADRO RESUMEN POR EDIFICIO</p> <table border="1"> <tr><td>N° DE MÓDULOS</td><td>16</td></tr> <tr><td>N° DE HABITACIONES</td><td>32</td></tr> <tr><td>N° DE CAMAS</td><td>64</td></tr> <tr><td>SUP. MÓDULO</td><td>29.52 MT²</td></tr> <tr><td>SUP. PASILLO</td><td>58.93 MT²</td></tr> <tr><td>SUP. POR PISO</td><td>295.12 MT²</td></tr> <tr><td>SUP. TOTAL</td><td>590.24 MT²</td></tr> </table>	N° DE MÓDULOS	16	N° DE HABITACIONES	32	N° DE CAMAS	64	SUP. MÓDULO	29.52 MT ²	SUP. PASILLO	58.93 MT ²	SUP. POR PISO	295.12 MT ²	SUP. TOTAL	590.24 MT ²	<p>CUADRO RESUMEN EDIFICIOS</p> <table border="1"> <tr><td>N° DE MÓDULOS</td><td>144</td></tr> <tr><td>N° DE HABITACIONES</td><td>360</td></tr> <tr><td>N° DE CAMAS</td><td>720</td></tr> <tr><td>SUP. MÓDULO</td><td>29.743 MT²</td></tr> <tr><td>SUP. PASILLO</td><td>89.962 MT²</td></tr> <tr><td>SUP. POR PISO</td><td>446.885 MT²</td></tr> <tr><td>SUP. TOTAL C/PABELLÓN</td><td>1.787.54 MT²</td></tr> <tr><td>TOTAL EDIFICIO WORKER</td><td>5.362.82 MT²</td></tr> <tr><td>EDIFICIO RECREACIÓN</td><td>200.90 MT²</td></tr> <tr><td>TOTAL MT² PARA PERMISOS</td><td>5.562.82 MT²</td></tr> </table>	N° DE MÓDULOS	144	N° DE HABITACIONES	360	N° DE CAMAS	720	SUP. MÓDULO	29.743 MT ²	SUP. PASILLO	89.962 MT ²	SUP. POR PISO	446.885 MT ²	SUP. TOTAL C/PABELLÓN	1.787.54 MT ²	TOTAL EDIFICIO WORKER	5.362.82 MT²	EDIFICIO RECREACIÓN	200.90 MT²	TOTAL MT² PARA PERMISOS	5.562.82 MT²
N° DE MÓDULOS	16																																		
N° DE HABITACIONES	32																																		
N° DE CAMAS	64																																		
SUP. MÓDULO	29.52 MT ²																																		
SUP. PASILLO	58.93 MT ²																																		
SUP. POR PISO	295.12 MT ²																																		
SUP. TOTAL	590.24 MT ²																																		
N° DE MÓDULOS	144																																		
N° DE HABITACIONES	360																																		
N° DE CAMAS	720																																		
SUP. MÓDULO	29.743 MT ²																																		
SUP. PASILLO	89.962 MT ²																																		
SUP. POR PISO	446.885 MT ²																																		
SUP. TOTAL C/PABELLÓN	1.787.54 MT ²																																		
TOTAL EDIFICIO WORKER	5.362.82 MT²																																		
EDIFICIO RECREACIÓN	200.90 MT²																																		
TOTAL MT² PARA PERMISOS	5.562.82 MT²																																		
<p>Fotografía N° 1: Cuadro resumen P.E. N° 2/2012, sin carga de ocupación.</p>	<p>Fotografía N° 2: Cuadro resumen P.E. N° 68/2012, sin carga de ocupación.</p>																																		
																																			
<p>Fotografía N° 3: Proyecto presentado P.E. N° 52/2009.</p>	<p>Fotografía N° 4: Construido P.E. N° 52/2009.</p>																																		
																																			
<p>Fotografía N° 5: Sala de recreación.</p>	<p>Fotografía N° 6: Ampliación casino y construcción de bodega.</p>																																		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FOTOGRAFÍAS TÉCNICAS
(CONTINUACIÓN)

	
<p>Fotografía N° 7: Área existente de construcción provisoria.</p>	<p>Fotografía N° 8: Área existente de construcción provisoria.</p>
	
<p>Fotografía N° 9: P.E N° 28/2009, La Olla, proyecto aprobado en permiso de edificación.</p>	<p>Fotografía N° 10: P.E N° 28/2009, La Olla, Obra recepcionada.</p>
	
<p>Fotografía N° 11: P.E N° 28/2009, La Frontera, planta y superficie de tres pisos, proyecto aprobado en permiso de edificación.</p>	<p>Fotografía N° 12: P.E N° 28/2009, La Frontera, proyecto construido.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 20, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites 1, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	La Dirección de Obras Municipales y la Tesorería Municipal de Alto del Carmen, no cuentan con manuales de procedimiento para el cobro de valores distintos a los establecidos en la tabla de costos unitarios.	Remitir los manuales de procedimientos debidamente formalizados, de la Dirección de Obras Municipales y la Tesorería Municipal de Alto del Carmen, acerca de los cobros de valores distintos a los establecidos en la tabla de costos unitarios.			
Acápites 1, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Sobre carencia de procedimientos de control respecto a la emisión de dos documentos correspondientes al permiso de edificación N° 52, de 2009 con igual fecha y mismo número.	Remitir el manual relacionados con la emisión de los permisos de edificación que considere los procedimientos que eviten la generación de permisos duplicados y con distinta información.			
Acápites 1, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Falta de medios de revisión y coherencia respecto de la información ingresada en el permiso de edificación N° 54, de 2009, referida a distintos destinos para una misma obra.	Remitir los procedimientos que consideren una revisión y coherencia a los permisos de edificación referida a distintos destinos.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 20, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SURSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.1.	Sobre diferencias en conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 12309038830-0, denominada "Fondos Ordinarios", respecto del movimiento de fondos.	Remitir las conciliaciones bancarias regularizadas con los respaldos que acrediten los valores consignados en cada partida que forman parte de la conciliación. Asimismo la documentación que sustente los ajustes y regularizaciones realizadas.			
Acápite II, Examen de Cuentas, 1, numeral, 1.2.	Cobros de más en permisos de edificación N°s. 2 y 1 en los años 2012 y 2013, por montos de \$07.984 y \$4.221, respectivamente.	Remitir documentadamente las acciones de regularización sobre las diferencias de cobros de más en permisos de edificación N°s. 2 y 1 en los años 2012 y 2013, por montos de \$07.984 y \$4.221, respectivamente.			
Acápite II Examen de Cuentas, 1.3, numeral 1.3.1.	Respecto a la falta de respaldo de los permisos de edificación asociados a los comprobantes de ingreso N°s. 932 y 1.224, de 2012; y 318, 613, 772, 834, 989 y 1.035, todos de 2012.	Remitir los respaldos documentales de los permisos de edificación N°s. 932 y 1.224, de 2012; y 318, 613, 772, 834, 989 y 1.035, todos de 2012.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 20, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SU SANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.3.2.	Sobre la falta de expediente para emitir permisos de Aprobación de Anteproyecto de Edificación N° 1/2009, Permiso de Edificación de obra nueva N°s. 1/2009 y 5/4/2012.	Remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, el decreto que da inicio al proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.			
Acápite II Examen de Cuentas, numeral 1.4.	Sobre la contabilización errónea, de los permisos de edificación N°s. 32 y 33, ambos de 2013, asociados al comprobante de ingreso N° 888 de 2013 por \$1.700.559, registrados en la cuenta contable N° 115.03.01.004.00.	Remitir los registros e informes contables correspondientes que acrediten la correcta imputación contable, asociados a los permisos de edificación N°s. 32 y 33, ambos de 2013.			
Acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.5.	Sobre Permisos de edificación emitidos con fechas anteriores al pago.	Remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, el decreto que da inicio al proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 20, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II Examen de Cuentas, numeral 1.8.2.	Sobre porcentaje cobrado por derecho de construcción incorrecto, por el monto de \$1.775.016, de la resolución de aprobación de anteproyecto de edificación N° 142009	Remitir antecedentes que acrediten las acciones de regularización y cobro según proceda sobre la diferencia observada de \$1.775.016, en la resolución de aprobación de anteproyecto de edificación N° 1 del año 2009.			
Acápites II Examen de Cuentas, numeral 1.7.2.	Sobre metraje informado distinto a lo construido en permiso de Edificación N° 52/2003, Obra Nueva.	Remitir la resolución y modificación del permiso Edificación N° 52/2003, por metraje informado distinto a lo construido.			
Acápites II Examen de Cuentas, numeral 1.7.4.	Sobre cálculo de presupuesto con tabla de periodo desfasado, por el monto de \$16.425, a favor de la empresa minera.	Remitir los antecedentes que acrediten las acciones de regularización, para poner a disposición de la compañía minera según proceda el monto de \$16.425.			
Acápites II, Examen de Cuentas numerales 1.8 - 1.8.1.	Permiso de Edificación N° 54/2012, Obra Provisoria, numeral 1.8.1 sobre falta de documentación de respaldo para la aprobación de permiso de edificación en comento.	Remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, el decreto que da inicio al proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 20, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápita II Examen de Cuentas, numeral 1.8.2	Sobre el porcentaje del monto a cobrar por derecho de construcción que generó una diferencia ascendente a \$335.240, del Permiso de Edificación N° 54/2012, Obra Provisoria.	Remitir los antecedentes que acrediten las comprobaciones y regularizaciones definitivas para subsanar la diferencia \$335.240, del Permiso de Edificación N° 54/2012, Obra Provisoria.			
Acápita II Examen de Cuentas, numeral 1.9.1.	Sobre obra provisoria con más de tres años de existencia, del Permiso de Edificación N° 54/2009	Informar documentadamente las acciones de regularizar respecto de 996,8 m ² en condición de provisoria -más de 3 años- del permiso de Edificación N° 54/2009			
Acápita II Examen de Cuentas, numeral 1.9.2.	Sobre cálculo de presupuesto con tabla de período desfasado, por el monto de \$15.840, a favor de la empresa minera del Permiso de Edificación N° 54/2009. Obra Provisoria.	Remitir los antecedentes que acrediten las acciones de regularización definitiva, de la revisión comprometida, sobre el cálculo de presupuesto con tabla de período desfasado, por el monto de \$15.840, a favor de la empresa minera del Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 20, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II Examen de Cuentas, numeral 1.9.3.	Respecto a la generación de la diferencia ascendente al monto de \$16.339.840, por uso erróneo de la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria.	Remitir los antecedentes que acrediten las acciones de regularización definitiva de la revisión comprometida, sobre la diferencia ascendente al monto de \$16.339.840, por uso erróneo de la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, del Permiso de Edificación N° 54/2009.			
Acápite II Examen de Cuentas, numeral 1.9.4.	Permiso de Edificación N° 54/2009, Obra Provisoria, numeral 1.9.4 Porcentaje del presupuesto a cobrar por derecho de construcción, en lo referente al cobro superior por el monto de \$607.314.	Remitir los antecedentes que acrediten las acciones de regularización definitiva de la revisión comprometida, en relación al cobro superior por el monto de \$607.314 del porcentaje del presupuesto a cobrar por derecho de construcción del Permiso de Edificación N° 54/2009.			
Acápite II Examen de Cuentas, numeral 1.9.5.	Obra Provisoria, numeral 1.9.5. Planimetría incompleta, permiso de edificación N° 54/2009 obra provisoria.	Remitir a esta Sede Regional las instrucciones debidamente formalizadas, las que deben contener el cumplimiento los literales d) y e) del numeral 7, del artículo 5.16, de la O.G.U.C.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 20, DE 2014 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	Y/O DE LA
Acápite II Examen de Cuentas, numerales 1.10 y 1.10.1.	Sobre Obra Provisoria, numeral 1.10.1 construcción existente difiere de los planos aprobados por el municipio, en lo referido a los proyectos "La Olla" y "La Frontera".	Ramificar antecedentes que acrediten las acciones de regularización sobre las diferencias en las construcciones diferentes a los planos aprobados, sobre los proyectos "La Olla" y "La Frontera".				
Acápite II Examen de Cuentas, numeral 1.11.1.	Del Permiso de Edificación N° 2/2012, Obra Nueva, monto del cobro por derecho municipal sin descuento correspondiente al no considerarse las unidades repetidas, generando una diferencia a favor de la compañía minera por el monto de \$130.172.	Informar el resultado de la revisión efectuada y las acciones de regularización definitivas y cobros según proceda respecto de la diferencia observada de \$130.172 del Permiso de Edificación N° 2/2012, Obra Nueva.				





www.contraloria.cl